

## INCIDENCIAS DEL ESCNNA (EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES) EN EL TURISMO

**Guillermo Guerrero-Figueroa Guerrero.** Abogado, Especialista en Derecho Constitucional y Derecho Procesal de la Universidad Libre de Colombia. Magister en Administración y Planificación Educativa - UMECIT (Panamá), docente de tiempo completo de la Fundación Universitaria Colombo internacional Unicolombo. E-mail: gguerrero@unicolombo.edu.co

Recibido 02/24/2017 – Aceptado 08/25/2017

**Resumen:** La investigación realizada toma como tema principal el ESCNNA (Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes), haciendo un recorrido en los países del mundo donde se origina, realizando un análisis global del fenómeno, sus incidencias en el turismo y las leyes internacionales y nacionales para acabar con este flagelo. Además, se aplicó el análisis de caso en la Ciudad de Cartagena de Indias uno de los destinos turísticos más importantes a nivel nacional e internacional.

**Palabras clave:** abuso sexual, derechos humanos, turismo sexual, vulnerabilidad, violencia.

**Abstract:** The research carried out is the main topic of CSEC (commercial sexual exploitation of children and adolescents), taking a tour of the countries of the world where it originates, making a global analysis of the phenomenon, its incidences in tourism and international laws and to end this scourge. In addition, the case analysis was applied in the City of Cartagena de Indias one of the most important tourist destinations nationally and internationally.

**Keywords:** sexual abuse, human rights, sex tourism, vulnerability, violence.

### Introducción

El presente trabajo de investigación es basado en el ESCNNA, que según (ECPAT International, 2008) es definido como “el abuso sexual por parte del adulto y la remuneración en efectivo o en especie al niño o a un tercero o terceros”; y es un proceso en el que “el niño es tratado como un objeto sexual y un objeto comercial” que “constituye un tipo de coerción y violencia en contra del niño, equiparable a los trabajos forzados y a una forma de esclavitud contemporánea”. Dicha problemática se analizó de forma global, sus inicios, los países en donde ésta práctica es aceptada y los países que luchan por erradicar el flagelo que cada día aumenta por la globalización de los mercados y la evolución de los medios de comunicación y el internet, que afectan a miles de NNA, alrededor de todo el mundo, vulnerando sus derechos.

Así mismo, se ejecutó un análisis de los mecanismos judiciales

tales como leyes nacionales e internacionales de penalización a aquellos que realicen dichas prácticas y las estrategias y planes que se llevan a cabo a nivel nacional e internacional para prevenir y mitigar el ESCNNA.

Han sido muchos los estudios realizados a esta problemática mundial, lo que ha dado origen a un sinnúmero de organizaciones internacionales y nacionales para poder combatir este flagelo y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el mundo, por lo tanto, han surgido mecanismos judiciales y penales que dan apoyo para la erradicación de este fenómeno y castigo a las personas que cometan estos actos delictivos.

Sin embargo, a pesar de las estrategias creadas por los gobiernos y diversos organismos encargados de controlar el fenómeno, el ESCNNA va aumentando debido a la facilidad al acceso de los medios de comunicación y el internet y de la globalización de los

mercados, por lo que se ha visto países emergentes que experimentan hoy día dicha problemática. Entonces, ¿serán suficientes las medidas adoptadas por los organismos de control para prevenir y mitigar el flagelo?

### Antecedentes

Según Van Baburen (1622), "La prostitución ha sido calificada eufemísticamente como la "profesión más antigua del mundo", ya que se conoce prácticamente desde que existen registros históricos de algún tipo, y en prácticamente todas las sociedades". p 14.

Un argumento que discute la antigüedad de la práctica más allá de los registros históricos conocidos, desde el punto de vista socioeconómico, afirma que el intercambio de favores sexuales a cambio de bienes materiales requiere de un cierto tipo de acumulación capitalista o asimetría en el acceso a ciertos recursos, o bien una diferenciación social, que probablemente no se dieron entre los primeros grupos humanos hasta que la tecnología no rebasó cierto umbral.

Pero según Willi y Levi (2002) el origen de la prostitución infantil ocurrió cuando familias numerosas prostituían a uno o más de sus vástagos para sostener al resto de los hijos; así mismo, algunos "clientes" preferían niñas, ya que consideraban que era menos factible que tuvieran SIDA o enfermedades transmitidas sexualmente.

En el mismo sentido, hija(o) s de trabajadores sexuales suelen seguir el mismo camino. Los niños (a) s de la calle son frecuentemente empujados a la prostitución y reclutados por proxenetas y traficantes. En algunas ocasiones, las niñas eran raptadas o seducidas y luego obligadas a ser prostitutas. Asimismo, se ha desarrollado, sobre todo en países pobres, la industria del "turismo sexual", que ha producido la muerte de algunas niñas. En suma, los problemas sociales, económicos y culturales son un piélago imposible de resolver. La pobreza de las víctimas y el lucro proveniente de esta actividad son las razones fundamentales por las cuales florece este ejercicio. Se calcula que a escala mundial esta industria genera anualmente 20 mil millones de dólares, de los cuales 5 son atribuidos a la prostitución infantil.

Cada día que pasa, un creciente número de niños y niñas en distintos lugares del mundo son objeto de explotación; la facilidad para viajar, el adelanto tecnológico, las crecientes migraciones y desplazamientos, se convierten en ambientes que facilitan la práctica de abusos en contra de seres indefensos, bien sea por su edad o por las condiciones económicas y sociales en que viven. Todo ello pese a que, se considera imperante la protección de sus derechos y el compromiso ineludible para los estados, las familias y en general la sociedad, de brindar las mejores condiciones de desarrollo que permitan su felicidad. (PAE, 2008, p 18).

Entre algunas de las violencias a que son sometidos los niños, niñas y adolescentes se encuentra la explotación sexual comercial, que a su vez posee diversas formas de vinculación entre las que se incluyen, la pornografía, la prostitución infantil, el matrimonio servil y el turismo sexual. Desde hace algún

tiempo, esta problemática viene convocando el interés de diversos actores privados, que se han dado a la tarea de hacer visible el tema como elemento fundamental en el marco de los derechos humanos de esta especial franja de población, y que busca que los estados del mundo pongan de relieve en su quehacer la problemática a fin de promover de manera decidida la protección integral de niños, niñas y adolescentes como el mayor tesoro actual y futuro de la sociedad. (PAE, 2008, p 18).

En 1990 un grupo de investigadores por primera vez y de manera oficial reveló el alto incremento de prostitución de niños, niñas y adolescentes en varios países asiáticos, situación que dio origen a la creación de *ECPAT internacional (END CHILD PROSTITUTION CHILD PORNOGRAHY AND TRAFFICKING OF CHILDREN FOR SEXUAL PURPOSES)*, organización dedicada a adelantar acciones tendientes a motivar a la comunidad mundial en aras de eliminar la prostitución infantil, la pornografía infantil y el tráfico de niños (as) con propósitos sexuales. Con esta intención y la co-organización de *ECPAT Internacional* fue celebrado en 1996 en asociación con UNICEF y el grupo de ONGs de la Convención de los Derechos del niño, el Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA) con sede en Estocolmo, Suecia, y la asistencia de 122 gobiernos de diversas partes del mundo, donde se puso de manifiesto el fenómeno de la ESCNNA, en crecimiento no solo en países asiáticos sino también en otras regiones del mundo. (ECPAT, 2008, p 21).

En 2001, en Yokohama, Japón, se realizó el Segundo Congreso Mundial contra la ESCNNA, evento que bajo el auspicio de ECPAT y de organizaciones a nivel mundial como OEA, Save the Children Suecia, entre otras muchas organizaciones no gubernamentales logró convocar a 134 gobiernos a fin de consolidar un movimiento fuerte en torno a la protección de niños, niñas y adolescentes. (PAE, 2008, p 19).

En América Latina también se ha incrementado la explotación sexual infantil, donde la gran mayoría de los países no cuenta con presupuestos suficientes, ni el compromiso político para asumir el gran reto de combatirla, de acuerdo con el Segundo Congreso Mundial sobre el tema realizado en Costa Rica, el 23 de mayo de 2004. La problemática afecta sobre todo a los países en vía de desarrollo dado los recursos limitados para atacar este flagelo. (PAE, 2008, p 19).

La explotación sexual infantil vulnera los derechos fundamentales de la niñez, siendo catalogada por la OIT (2010), como una forma de esclavitud y uno de los peores trabajos infantiles, por ello los países pueden legislar de manera unificada para que los explotadores se castiguen en cualquier parte del mundo que se encuentren, sin importar que el delito se haya cometido en otro país.

La UNICEF estima que en Colombia hay 18.000.000 menores de edad, de los cuales aproximadamente 35 mil son explotados sexualmente, cifra que puede aumentar puesto que existen muchos casos no denunciados; la edad en que se inician los niños en esta actividad ilícita es menor de 10 años. La directora del ICBF, Elvira Forero, reporta que la explotación sexual

infantil creció en un 35 por ciento al pasar de 280 casos en el 2006 a 377 en 2007, como igualmente aseguró que en el 2006 en el Instituto recibió 228 casos por prostitución infantil y en 2007 los casos aumentaron a 310. Entre las principales causas que han ocasionado el crecimiento de la explotación sexual infantil se encuentra el miedo al sida, por esto cada vez se solicitan niños más jóvenes, idea errónea, puesto que los menores tienen mayor riesgo contagiarse. (PAE, 2008, p 20).

Según la ONU, Colombia es el tercer país en el mundo con mayor número de víctimas de trata de personas entre mujeres, niños y niñas. Además, de conformidad con el Informe Anual sobre Trata de Personas 2007 del Departamento de Estado de los Estados Unidos, Colombia es uno de los países del hemisferio occidental con mayor número de mujeres y niñas trasladadas al extranjero para propósitos de explotación sexual, con cumplimiento de las normas mínimas para la eliminación de la trata de personas, donde en las acciones de prevención e intervención dependen fuertemente de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) contratadas por el gobierno con fondos limitados.

La Asociación Afecto considera que los planes de acción en materia de explotación sexual infantil a nivel nacional carecen de recursos económicos para atacar con efectividad los casos de explotación cuando declara que "los recursos y las autoridades son precarias, necesitamos una policía transparente y capacitada para esta lucha, ya que quienes ejercen la explotación infantil pertenecen a redes criminales poderosas de alcance internacional que manejan altas sumas de dinero (...) falta que el Estado invierta en la niñez, pareciera que estuviera de brazos cruzados. Colombia necesita un doliente con recursos y tecnología para darle un zarpazo final a las bandas de explotadoras que tienen azotados a nuestros niños" (PAE, 2008, p21).

En junio de 2008 en Asamblea General de la OEA en Medellín, "Colombia Referente a la Juventud y Valores Democráticos", los 34 Jefes de los Estados Miembros de la realizaron un compromiso público para promover políticas públicas, programas y proyectos que mejoren la empleabilidad y la creación de empleos de calidad para los jóvenes del hemisferio, de conformidad con lo establecido por la (OIT) sobre el trabajo infantil. Así mismo, se expresó la necesidad de suscitar acciones para eliminación de todas las formas de violencia, incluida la explotación sexual de los jóvenes y la prostitución infantil". (PAE, 2008, p 21).

UNICEF tuvo como meta para el 2010 la erradicación total de la explotación sexual infantil para garantizar la protección total de la niñez ante cualquier tipo de explotación y abuso, lo que se logra desde la armonización legislativa a nivel local, nacional e internacional.

Los esfuerzos recientes en el país se concretan en la expedición del Plan Nacional para la niñez y la adolescencia 2006-2015: Colombia, un país para los niños y las niñas, donde se tuvo como meta para el 2015 lograr una cobertura del 100% en protección integral de los niños víctimas de explotación y abuso sexual y en riesgo, como igualmente establece dentro una de sus

metas medir la contribución de los departamentos y municipios en el cumplimiento de ella.

Además, se han dado avances legislativos como la promulgación de la Ley 679/01, cuyo objetivo es prevenir y contrarrestar la explotación sexual y comercial infantil a través de acciones de sensibilización sobre el problema de la prostitución, la pornografía y el abuso sexual de menores a través de programas, campañas y procesos de formación y capacitación. Esta ley establece que con el fin de conocer los factores de riesgo social, individual y familiar que propician la explotación sexual de los menores, así como las consecuencias del abuso, el DANE, realizará una investigación estadística que será actualizada periódicamente.

Entre otra información se debe tener: la cuantificación de los menores explotados sexualmente, por sexo y edad; lugares o áreas de mayor incidencia; cuantificación de la clientela por nacionalidad; formas de remuneración; formas de explotación sexual. Igualmente, la norma señala que esta información servirá de base a las autoridades para prevenir la explotación sexual de menores, y proteger y asistir a los mismos de manera integral a fin de evitar que vuelvan a ser abusados y brindarles una verdadera reparación para que superen los traumas causados por el abuso al cual fueron sometidos y que puedan integrarse a la sociedad y ser parte activa de ella, teniendo una vida normal satisfaciendo sus necesidades básicas e intelectuales.

### **ESCNNA en Colombia**

Colombia ha sido un país que ha venido enfrentando por muchos años un conflicto armado y diversas problemáticas de tipo político y social que afectan directamente el estilo de vida o bienestar de la sociedad, abriendo brechas gigantescas de desigualdad. Lo que ocasiona un gran desbalance en el factor laboral y económico de las familias colombianas, que a su vez se convierten en factores de riesgo que exponen a los niños, niñas y adolescentes a situaciones de alta vulnerabilidad.

A continuación se analizarán diversos factores de riesgo que desencadenan el ESCNNA:

Riesgos emanados en la comunidad y diversas instituciones y organizaciones: Las relaciones de poder basado en género, erotización del cuerpo infantil, discriminación, explotación económica temprana, legitimación del dinero, el consumismo, redes delincuenciales, crecimiento en zonas de prostitución.

Riesgos emanados en el hogar: Relaciones asimétricas entre hombres y mujeres, modelos educativos inadecuados, expulsión o desvinculación del hogar, figura paterna o materna negativa, ausentismo paterno, presión por parte de padres.

Riesgos intrapersonales: Establecimiento de relaciones sexuales precoces, uso precoz y abuso de tecnologías de comunicación e información, consumo de sustancias psicoactivas, presión de padres.

Además, existen diversos factores de vulnerabilidad que en Colombia son cotidianos para miles de NNA: Desigualdad, pobreza, desplazamiento forzado, conflicto armado, expulsión o exclusión escolar, hacinamiento, abuso sexual, abandono,

maltrato, violencia intrafamiliar, conflictos emocionales, baja autoestima, búsqueda de identidad sexual, homosexualidad no aceptada, ignorancia, ingenuidad, distanciamiento de padres y familiares.

El ESCNNA presenta varias modalidades que se tendrán en cuenta a continuación:

### **La utilización de niños, niñas y adolescentes en la prostitución**

Según el Protocolo Facultativo de la CDN relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, la prostitución infantil se define como: “la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución” (Naciones Unidas, 2002). También, la Fundación Renacer considera este flagelo de manera más específica como “la comercialización de actividades sexuales de cualquier naturaleza con menores de edad a cambio de dinero, bienes o servicios; comprende la oferta, la intermediación, el contacto y el encuentro sexual en calles o negocios abiertos o reservados. Incluye la utilización de niños y niñas en espectáculos pornográficos en vivo, que se realicen de manera pública o privada” (Fundación Renacer, 2011).

En Colombia, el delito de prostitución en menores de 18 años está penalizado bajo la Ley 599 de 2000 – Código Penal, y discriminado en varios delitos que hacen referencia a la explotación sexual (capítulo IV) como, inducción a la prostitución (artículo 213), proxenetismo con menor de edad (artículo 213A), constreñimiento a la prostitución (artículo 214), constreñimiento a la prostitución de menores (artículo 217A), y demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años (artículo 217A).

### **La utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía**

La pornografía infantil también definida en el Protocolo anteriormente mencionado, se refiere a: “toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”. Así mismo, en la definición del documento Criterios de Clasificación de Páginas de Internet con Contenidos de Pornografía Infantil, la pornografía infantil se considera como “toda representación, por cualquier medio de comunicación, de un niño o niña menor de 18 años de edad, o con aspecto de niño o niña, involucrado en actividades sexuales reales o simuladas, de manera explícita o sugerida, con cualquier fin” (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 2004).

Uno de los problemas cada vez más frecuente es la difusión de la pornografía infantil a través de medios de comunicación como el internet y las nuevas tecnologías de la información, sacando el victimario provecho del anonimato y la deslocalización.

Según la Ley 599 de 2000 - Código Penal, incurrirá en el delito de pornografía con personas menores de 18 años (artículo 218), la persona que fotografíe, filme, grabe, produzca, venda, compre, posea, porte, almacene, transmita o exhiba por cualquier medio, para uso personal o intercambio

representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad. Igual pena se aplicará a quien alimente con pornografía infantil bases de datos de internet, con o sin fines de lucro.

### **Turismo sexual que vincula niños, niñas y adolescents**

Según el Plan de Acción Nacional para la Prevención y Erradicación de la ESCNNA, el turismo sexual que vincula a niños, niñas y adolescents y se refiere a su utilización, en actividades sexuales por personas que viajan de un país o ciudad a otra, aprovechando su condición de anonimato, la falta de control de las autoridades y la permisividad de algunos grupos sociales (taxistas, administradores u otros trabajadores de los hoteles, etc.).

“Los turistas sexuales pueden ser hombres y mujeres, casados o solteros y de diversos estratos socioeconómicos y niveles educativos. Algunos pueden tener situaciones patológicas (pedofilia) mientras que otros terminan siendo explotadores sexuales sin que ese haya sido el propósito inicial de su viaje” (ICBF, 2006).

Para ECPAT International, la explotación sexual de niños, niñas y adolescents en el turismo, denominada ESNAT, se define como la explotación por parte de “una persona o personas, quienes se trasladan desde su lugar de origen o país natal, con el objetivo de entablar contacto sexual con niños y adolescents” (ECPAT International, 2008). Según esta organización, existen lugares tradicionales donde se viene dando este fenómeno por varios años, y lugares emergentes en el mundo donde se evidencia cada vez más el aumento del turismo sexual. México y Brasil hacen parte de los países donde tradicionalmente se ha presentado la problemática. Por su parte, Colombia es considerado uno de los países en los que se ha incrementado el turismo sexual, al igual que países como Argentina y Perú (ECPAT International, 2008).

### **Trata de niños, niñas y adolescents con fines sexuales**

De acuerdo con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, la trata de personas de manera general se refiere a “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (...)” (ONU, 2000, art 3).

### **Matrimonios serviles de niños, niñas y adolescents**

Los matrimonios serviles de niños, niñas y adolescents son considerados una condición análoga a la esclavitud por la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, el matrimonio servil se refiere a cuando: “una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a

cualquier otra persona o grupo de personas” (1956).

Así mismo, de manera complementaria la Convención insta a los Estados Partes a establecer una edad mínima apropiada, unas instancias, sean civiles o religiosas, donde cualquiera de los contrayentes del matrimonio pueda expresar su consentimiento de manera libre y fomentar el registro de los matrimonios.

Dentro de las causas están la desigualdad de género, el honor familiar, la pobreza, los conflictos, y las prácticas culturales y religiosas; en cuanto a las formas mencionadas están el matrimonio sin consentimiento, la venta de esposas y la herencia de la esposa; y por último, en cuanto a los efectos o vulneraciones está la servidumbre doméstica, la esclavitud sexual, la violación al derecho a la salud, a la educación, a no ser sometido física, psicológica y sexualmente, y al derecho a la no discriminación.

### **Utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos armados ilegales**

La dinámica del conflicto armado en Colombia constituye en el país uno de los escenarios más violentos y amenazadores para el ejercicio de los derechos los niños, niñas y adolescentes. Así mismo, en este contexto violento los grupos armados ilegales utilizan a estos niños y niñas víctimas para distintos fines, entre ellos la Explotación Sexual Comercial.

En Colombia existe un marco legal de protección y prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes por grupos armados organizados al margen de la ley. Algunas de estos mecanismos son la Ley 418 de 1997 “Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones”, la Ley 599 (Código Penal), la ley 782 de 2002 “por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997”, la Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz), La Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia).

Del mismo modo, podemos mencionar en cuanto al desarrollo jurisprudencial en esta materia, la Sentencia C-240 de 2009 de la Corte Constitucional en donde se menciona, teniendo en cuenta lo establecido en el Derecho Internacional de Derechos Humanos - DIDH, lo siguiente:

La vinculación de menores en los conflictos armados, supone para ellos una amenaza cierta a sus derechos a la vida, integridad, libertad y educación, entre otros. Los niños y las niñas reclutados y utilizados para la guerra, además de ser separadas prontamente de sus familias, se ven expuestas al manejo de armas y explosivos; a la práctica de homicidios y secuestros; al abuso sexual, la tortura y el maltrato, así como a todos los demás aspectos perversos de las hostilidades. (Sentencia C-240/09, 2009).

Así las cosas, es importante tener presente las consecuencias que conllevan los conflictos armados en fenómenos como la violencia sexual, la explotación sexual, y cómo afecta y vulnera de manera directa los derechos de los niños, niñas y adolescentes en las distintas formas de utilización por grupos armados ilegales.

En Colombia, se han realizado distintos esfuerzos interinstitucionales y desde diferentes niveles territoriales como

parte de un proceso de prevención y erradicación de esta problemática mediante instrumentos jurídicos y normativos, planes de acción, programas, proyectos y herramientas para la atención integral y la prevención de este flagelo.

### **Turismo sexual**

La explotación sexual de niños y adolescentes en el turismo (ESNAT) es la explotación sexual de los niños o adolescentes por una persona o personas, quienes se trasladan desde su lugar de origen o país natal, con el objetivo de entablar contacto sexual con niños y adolescentes. El turista sexual con frecuencia recurre al uso de hospedaje, transporte y otros servicios relacionados con el turismo que facilitan el contacto con niños y adolescentes y permiten que el perpetrador mantenga una presencia discreta entre las demás personas y el ambiente que le rodea (ECPAT Internacional, 2008) p 8.

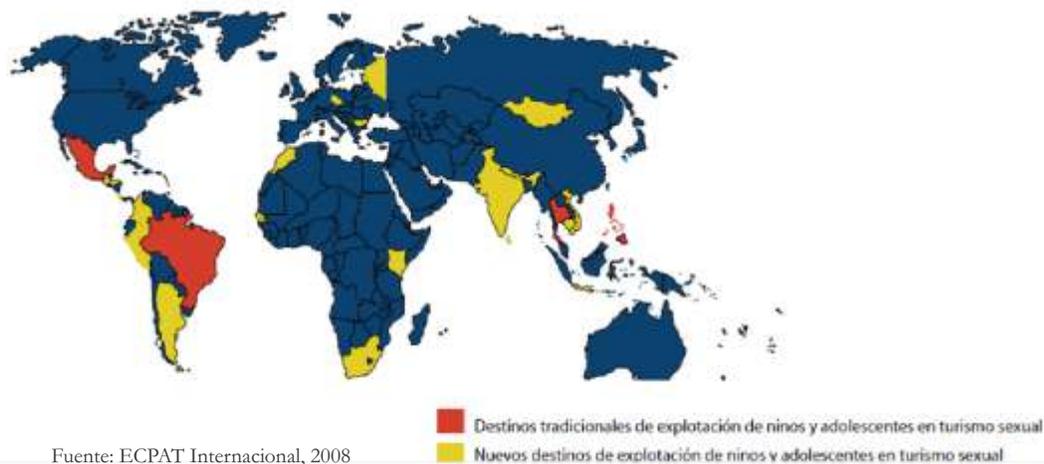
La ESNAT tiene que ver con la entrega de dinero, indumentaria, alimentos o algún otro tipo de atención para con el niño, niña y adolescente o un tercero, a cambio del contacto sexual. La ESNAT ocurre en múltiples sitios que van desde burdeles, playas o hoteles de cinco estrellas en localidades urbanas, rurales o costeras. Puede ocurrir durante un periodo de tiempo largo, por ejemplo cuando se da un proceso largo de “inducción” durante el cual un agresor sexual entabla amistad con un niño, niña y adolescente vulnerable y obtiene de él/ella su confianza antes de explotarle sexualmente.

En otros casos el turista sexual adquiere los servicios sexuales directamente de un tercero quien controla al niño, niña y/o adolescente, le mantiene en una situación de explotación, y es el que pone al menor a disposición del turista sexual.

Los turistas sexuales provienen de muchos ámbitos distintos: pueden ser casados o solteros, hombres o mujeres, turistas adinerados o modestos viajeros. Una noción equívoca frecuente acerca de los turistas sexuales es que se trata de hombres de mediana edad o mayores, cuando de hecho se sabe que hay turistas jóvenes que viajan con el propósito explícito de abusar sexualmente de niños, niñas y adolescentes. Los turistas sexuales pueden ser extranjeros o viajeros que se desplazan dentro de su propio país. Algunos turistas sexuales apuntan específicamente a los niños, niñas y adolescentes como su objetivo, sin embargo, la mayoría son abusadores “situacionales” quienes normalmente no tienen una preferencia sexual para los niños, niñas y adolescentes, pero se aprovechan de una situación en la que un (a) niño, niña o adolescente es puesto(a) a su disposición.

El turismo sexual con niños, niñas y adolescentes es un fenómeno que va en aumento. Así, mientras se tiene registro de la ESNAT como un problema recurrente durante más de 15 años en varios destinos, sigue siendo una tendencia emergente en otros sitios.

Figura 1  
*Destino de explotación sexual*



Como se puede observar en la imagen anterior, el turismo sexual de niños, niñas y adolescentes tiene destinos tradicionales que son los países donde existen registros de los inicios de este fenómeno, como lo son México, Brasil, Filipinas y Tailandia, y los nuevos destinos de turismo sexual de niños, niñas y adolescentes son Colombia, Perú, Argentina, Costa Rica, Honduras, Guatemala, República Checa, Bulgaria, Rusia, Mongolia, India, Vietnam, Camboya, Indonesia, Morocco, Senegal, Sur Africa y Kenia.

Frecuentemente, la explotación sexual turística en niños, niñas y adolescentes en el continente americano ha seguido el esquema de país industrializado a país en desarrollo, donde turistas canadienses y estadounidenses viajan a Centro y Sudamérica para aprovechar su riqueza y practicar el turismo sexual. Algunos destinos han experimentado el fenómeno de turismo sexual desde hace más de 20 años, mientras que otros, apenas comienzan a experimentarlo. (ECPAT Internacional, 2008, p8). Analizando el país de México, considerado desde hace mucho tiempo como un destino popular del turismo sexual, este país sigue enfrentándose a un problema considerable de prostitución de niños y adolescentes. En 2005, según cifras del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), un organismo gubernamental, 20,000 menores fueron víctimas de la prostitución. Las ciudades donde ocurren con mayor frecuencia estos abusos son los grandes centros turísticos como Tijuana, Acapulco, Cancún y Guadalajara. Numerosas investigaciones sobre turistas sexuales estadounidenses han llevado a las autoridades a detectar crímenes cometidos en México; de hecho 18 de 50 (ó 36 por ciento) de los casos estadounidenses de explotación sexual turística a niños, niñas y adolescentes entre 2003 y 2006, implicaron crímenes cometidos en México (ECPAT Internacional, 2008, p8).

Por otro lado, Colombia es un país que no se asocia normalmente con el turismo, a raíz de su largo conflicto armado y de sus índices elevados de secuestros y delincuencia. No obstante, ello no ha detenido a los turistas sexuales que viajan a

Colombia y practican el turismo sexual con niños y adolescentes en la ciudad costera de Cartagena y en la capital Bogotá. Según las ONGs, UNICEF y las autoridades policiales, existen entre 20,000 y 35,000 víctimas de la ECSNNA en Colombia. En Cartagena, una ciudad que atrae a turistas de todo el mundo debido a su ubicación sobre el Caribe, se estima que 1,500 niños y adolescentes son explotados en la industria del sexo, y los turistas extranjeros abiertamente buscan a menores para la prostitución. Las autoridades de Cartagena han diseñado un plan para combatir a la ECSNNA en la ciudad a medida que los abusos se agravan. (ECPAT Internacional, 2008, p8).

Del otro lado del mundo en el continente africano muchos países han alentado el turismo para atraer la inversión extranjera y financiar sus proyectos de infraestructura. Este hecho, junto con un renovado interés en África por parte de los países emisores de turistas, ha promovido el crecimiento del turismo en el continente africano, crecimiento que, previsiblemente, también ha ido acompañado de un aumento en la ESNAT. En tanto que el problema ha sido asociado con países como Marruecos y Senegal en el Occidente de África y en África del Norte, aparentemente en otros sitios del continente están experimentando la llegada de turistas extranjeros y de la propia región, en busca de sexo con niños, como en el caso de Kenia.

Un estudio reciente de UNICEF, proporciona detalles sobre el alcance y las características de las manifestaciones de la explotación sexual turística en Kenia. Se reporta que en los poblados costeros de Malindi, Mombasa, Kilifi y Diani existen entre 10,000 y 15,000 menores de edad que son explotadas por turistas. Según otro cálculo, 30,000 adolescentes de entre 12 y 14 años de edad son explotadas sexualmente en hoteles y villas privadas. Las nacionalidades de los abusadores, donde también aparecen turistas regionales, no reflejan la historia colonial, como ocurre frecuentemente en otros países. El estudio de UNICEF indica que los turistas italianos (18 por ciento), alemanes (14 por ciento) y suizos (12 por ciento), son los que más practican la explotación sexual turística a niños, niñas y adolescentes en Kenia, seguidos por los turistas de Uganda y

Tanzania que ocupan el quinto y sexto lugar respectivamente. (ECPAT Internacional, 2008, p 10).

Más que cualquier otra región, Asia, y en particular el Sureste Asiático y ciertos países en Asia del Sur, han sido por mucho tiempo un objetivo de los turistas sexuales. A Tailandia y las Filipinas, en parte debido a sus ya existentes “industrias del sexo”, se les ha asociado frecuentemente con la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el turismo. Sin embargo, hay otros países que también han surgido como destinos importantes: se dice que Camboya y Vietnam han sufrido la llegada de turistas sexuales debido a la intensificación de los esfuerzos para combatirlo en Tailandia. Algunos países como Mongolia también han experimentado un crecimiento del abuso de niños y adolescentes por parte de turistas, lo que demuestra que la explotación sexual de niños y adolescentes cambia en función del desarrollo político, económico y social. (ECPAT Internacional, 2008, p 10).

Como bloque regional, Europa del Este ha resentido un incremento considerable en la explotación comercial sexual de menores desde que se disolvió la Unión Soviética, en especial en la trata de niños y adolescentes con propósitos sexuales. Países como Rusia, la República Checa y Ucrania fueron de los primeros en experimentar la trata, la pornografía y otros tipos de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, pero muy pronto les siguieron otros países de la región que, con el crecimiento acelerado del turismo, igualmente quedaron a merced de la explotación sexual de niños y adolescentes en el turismo. La explotación sexual turística de niños, niñas y adolescentes en esta zona tiene su base principal en la propia región, pero también los turistas sexuales de Europa occidental viajan a los países de Europa oriental para explotar a los niños y adolescentes de estos países. En algunos casos, La explotación sexual turística de niños, niñas y adolescentes implica a ciudadanos de los países vecinos, como es el caso de Estonia. El sureste de Europa también ha registrado un incremento en el turismo sexual, y Bulgaria en especial ha sido identificada como un destino cada vez más habitual del turismo sexual con niños, niñas y adolescentes. (ECPAT Internacional, 2008, p. 10).

Ahora bien, en el turismo sexual de niños, niñas y adolescentes existen diversos actores o tipos de abusadores que a continuación se describen:

#### **Turista sexual ocasional**

El turista sexual ocasional abusa de niños y adolescentes como una forma de experimentar algo nuevo o cobijado por el anonimato y la impunidad que le otorga el ser turista. Él o ella no tienen una preferencia sexual exclusiva por los niños y adolescentes. Frecuentemente, el abusador ocasional es un turista sexual que no hace distinciones, y a quien se le presenta la oportunidad de interactuar sexualmente con una persona menor de 18 años. La mayoría de los turistas sexuales son abusadores ocasionales.

#### **Turista sexual preferencial**

El turista sexual preferencial muestra una clara inclinación sexual hacia los niños y adolescentes. Él o ella posiblemente aún tienen la capacidad de sentir atracción sexual hacia los adultos,

pero buscarán activamente a menores para sostener contacto sexual con ellos. El turista sexual preferencial generalmente andará en busca de niños púberes o adolescentes. Es importante diferenciar al turista sexual preferencial del pedófilo

#### **Pedófilo**

El pedófilo manifiesta una inclinación sexual exclusiva hacia los niños en etapa pre-pubescente. Considerado casi siempre como alguien que presenta un padecimiento clínico, el pederasta posiblemente no demuestre una preferencia respecto al género de los niños y posiblemente no considere que el contacto sexual con niños sea dañino. Los pedófilos, al igual que los abusadores “preferenciales” descritos anteriormente, son la minoría entre los turistas sexuales con niños.

#### **Marco jurídico nacional e internacional**

Tanto en el escenario internacional como nacional se cuenta con herramientas jurídicas diseñadas para la prevención y erradicación de la ESCNNA; es así como Colombia cuenta con multiplicidad de herramientas que orientan a las entidades públicas y a la sociedad civil en las rutas de acción más efectivas que suponen dicha problemática.

A continuación, se relacionan diversos los apartados jurídicos a nivel internacional aplicados al ESCNNA:

#### **Convención de los Derechos del Niño (CDN) - 1989**

El artículo 1º define por niño a “todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

El artículo 19º en su primer numeral, insta a los estados a adoptar “todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

El artículo 34º específicamente frente a las problemáticas de la explotación y abusos sexuales, exige a los Estados Partes a dar protección a los niños, niñas y adolescentes contra todas las formas de explotación y abuso sexual. Otros artículos relacionados con la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes son el 11, 21, 32, 33, 35 y 36.

#### **Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores – 1994**

Se obliga a los Estados Parte proporcionar la protección, la prevención y la sanción del tráfico internacional de “menores” a través de mecanismo e instrumentos legales y administrativos, así como un sistema de cooperación jurídica entre los Estados Parte, definido por el artículo 1º.

#### **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, - “Convención de Belem do Pará**

Dentro las formas de violencia contra la mujer como una preocupación mundial y teniendo en cuenta la histórica y actual violación de los derechos humanos, se contempla la violencia sexual como una forma de violencia basada en el género, es decir por su condición de mujer (Art. 1 y 2) Se tienen en cuenta

los derechos protegidos (cap. 2), los deberes de los Estados (cap. 3) y los mecanismos interamericanos de protección (cap.4).

#### **Declaración y Programa de Acción, Primer Congreso Mundial Contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños – Estocolmo, Suecia, 27 al 31 de agosto de 1996.**

El Primer Congreso Mundial sobre Explotación Sexual tiene en cuenta como instrumento internacional la Convención sobre los Derechos del Niño, en el cual se establecieron compromisos a nivel nacional, regional e internacional. También se tiene en cuenta la prevención, la protección, la recuperación y reintegración, en donde se incluye un “enfoque no punitivo hacia las víctimas infantiles de la Explotación Sexual Comercial”.

#### **Compromiso Mundial de Yokohama, Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Japón - 17 al 20 diciembre de 2001**

El compromiso Mundial de Yokohama en su documento menciona los adelantos hasta el momento y posterior al Primer Congreso Mundial de algunos países, así como los adelantos en materia de normatividad internacional (como el Convenio No. 182 de la OIT, y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía). Se reitera en el compromiso mundial y los retos a enfrentar.

#### **Declaración de Río de Janeiro y el llamamiento a la adopción de medidas para prevenir y detener la explotación sexual de niños y adolescentes – 25 al 28 de noviembre de 2008**

En el marco del Tercer Congreso Mundial contra la ESCNNA, se realizó un análisis de los avances hasta al momento, y las preocupaciones y retos a enfrentar. Un llamado a la acción, teniendo en cuenta los instrumentos internacionales y regionales, las formas de explotación sexual y su nuevos escenarios, políticas y planes de acción nacionales, monitoreo e iniciativas de responsabilidad social, entre otros.

#### **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional -CPI- 1998**

Dentro de los crímenes juzgados por la Corte Penal Internacional –CPI-, como son los crímenes contra la humanidad se encuentra los delitos de “violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable”

#### **Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación – Convenio N.º 182, junio de 1999**

Según la OIT (2002) “el objetivo del Convenio N.º 182, es adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia. Dentro de la definición de “peores formas de trabajo infantil”, se encuentra el “reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas”. (p. 20)

#### **Protocolo Facultativo de la CDN relativo a la venta de**

#### **niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía – 18 de enero 2002**

La principal obligación según este Protocolo facultativo de la CDN, consiste en que los Estados Partes deben prohibir la “venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil”. Se tienen en cuenta instrumentos jurídicos internacionales como el Convenio N.º 182 de la OIT, la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños, además de disposiciones como el Programa de Acción para la Prevención de la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, y la Declaración y el Programa de Acción aprobado por el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996.

#### **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional – 15 de noviembre de 2000**

Tiene como objetivo la promoción de la cooperación internacional para la lucha contra la delincuencia organizada transnacional. Uno de los delitos por el cual se crea este instrumento es combatir la trata de mujeres y niños, niñas y adolescentes.

#### **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños – 15 de noviembre de 2000**

Este protocolo complementa y guarda estrecha relación con la anterior Convención; puntualizando en la lucha contra la trata de personas, en especial mujeres y niños, en los ámbitos de protección, prevención y promoción en materia de cooperación internacional.

A su vez en el marco normativo nacional para el ESCNNA tenemos lo siguiente:

#### **Constitución Política de Colombia**

El artículo 44 de la Constitución establece los derechos fundamentales de los niños y niñas, como también la protección de aquellas formas de violencia y vulneraciones entre las que se encuentran la “violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos”, entre otros. Así mismo, los adolescentes “tienen derecho a la protección y a la formación integral” según el artículo 45.

#### **Ley 679 de 2001 – Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual en menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución**

Esta ley establece la promoción de sistemas de autorregulación (art. 6) con relación a las redes globales de información. Así mismo, una serie de prohibiciones, deberes y sanciones (art. 7, 8 y 10) específicas a proveedores o servidores, administradores y a usuarios, respecto al alojamiento de vínculos o material de tipo pornográfico infantil o actividades sexuales. Y deberes en cuenta a la denuncia y la lucha contra estas prácticas.

También contempla las medidas de sensibilización (art. 12), el desarrollo de un sistema de información sobre delitos sexuales contra “menores”, programas de sensibilización turística (art.

16), la vigilancia y control, así como la capacitación al personal de la policía (art. 25, 26 y 28) y la investigación estadística (art. 36, modificado por el artículo 13 de la ley 1336).

**Ley 1329 de 2009 – Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes**

Según esta ley se adicionan nuevos artículos modificando el Código Penal. De este modo, se incorporan respecto a la penalización del proxenetismo con “menor de edad” el art. 213-A, respecto a la demanda de Explotación Sexual Comercial de persona menor de 18 años de edad el art. 217-A, y se modifica el artículo 219-A respecto a la utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de 18 años.

**Ley 1336 de 2009 – Por medio de la cual se adiciona y robustece la ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual en niños, niñas y adolescentes**

En su art. 6 sobre las estrategias de sensibilización, se especifica las acciones a realizar en materia de sensibilización e información por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cuanto al “fenómeno del turismo sexual con niños, niñas y adolescentes”.

El art.36 con respecto a la investigación estadística obliga a procesar y consolidar “información mediante un formato único que deben diligenciar las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, y realizar al menos cada dos años investigaciones que permitan recaudar información estadística” respecto al fenómeno de Explotación Sexual Comercial en Niños, Niñas y Adolescentes.

Modifica asimismo el Código Penal (Ley 599 de 2000); se adiciona el artículo 219 (derogado anteriormente por la Ley 747 de 2002) sobre turismo sexual, y modifica el artículo 218 sobre pornografía con personas menores de 18 años.

**Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia**

El Código de Infancia y Adolescencia establece las normas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, y obliga a la garantía y restablecimiento en el ejercicio de sus derechos y libertades. De este modo, contempla principios y normas como la protección integral, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la prevalencia de sus derechos, la corresponsabilidad y la exigibilidad de sus derechos.

**Ley 1146 de 2007 – Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente**

La ESCNNA es una forma de violencia sexual y como tal tiene unas normas para su prevención, atención y protección integral que se enmarcan en esta ley. Para tal efecto, esta ley insta la creación de un Comité Interinstitucional para la prevención de la violencia sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes. La promoción de estrategias de prevención, participación y atención integral a niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual.

A partir de lo establecido en la Ley 679 de 2001, así como en la Ley 1336 de 2009 y la Resolución 3256 de 2012 expedida por el Ministerio de Trabajo, se listan a continuación las obligaciones designadas a quienes ejecutan los instrumentos legales vigentes:

**Aeronáutica Civil**

Adoptar reglamentos aeronáuticos o resoluciones administrativas que aseguren que toda aerolínea nacional y extranjera informe a sus pasajeros sobre las disposiciones legales que previenen y castigan el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.

Implementar medidas administrativas para verificar el cumplimiento tanto de la adopción como de la actualización y cumplimiento constante de los códigos.

Determinar reglamentación para el recaudo del impuesto a videos para adultos.

**Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia –DIAN**

Recaudar el impuesto a videos para adultos (art. 22 Ley 679 de 2001).

**Comisión Nacional de Televisión – CNTV**

Destinar tiempo semanal para la divulgación de casos de menores desaparecidos o secuestrados.

**Consejo Superior de Judicatura**

Incluir en su informe al Congreso de la República un capítulo sobre las acciones ejecutadas en la Rama Judicial, en todas las jurisdicciones, referidas a la protección constitucional de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, así como la sanción de conductas asociadas a utilización o Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes.

Ejercer el control externo de los resultados de la gestión de la Fiscalía General de la Nación en la materia.

**Fiscalía General de la Nación**

Representación judicial de las víctimas menores de edad dentro de los procesos penales relacionados con víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, y la sanción penal de hechos punibles asociados a la utilización o Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes.

**Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE**

Adopción de metodologías estadísticas, procesamiento y consolidación de la información mediante un formato único que deben diligenciar las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Realizar al menos cada dos años investigaciones que permitan recaudar información estadística sobre:

- Magnitud aproximada de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años explotados sexual y comercialmente.
- Caracterización de la población menor de 18 años en condición de Explotación Sexual Comercial.
- Lugares o áreas de mayor incidencia.
- Formas de remuneración.
- Formas de Explotación Sexual Comercial.
- Factores de riesgo que propician la Explotación Sexual Comercial de los menores de 18 años.

– Perfiles de hombres y mujeres que compran sexo y de quienes se encargan de la intermediación.

#### **Defensoría del Pueblo**

Producir anualmente una compilación de las estadísticas básicas, así como de los principales diagnósticos, investigaciones y análisis que se produzcan a nivel nacional en el ámbito no gubernamental sobre Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF

Consolidar un informe a presentar al Congreso de la República que contenga:

1. Análisis y diagnóstico de la situación de la infancia y la adolescencia en el país.
2. Resultados de las políticas, objetivos, programas y planes durante el período fiscal anterior.
3. Evaluación del funcionamiento de cada una de las direcciones regionales en la cual se incluyen niveles de productividad e indicadores de desempeño.
4. Políticas, objetivos y planes que desarrollará a corto, mediano y largo plazo el ICBF para dar cumplimiento al Código de la Infancia y la Adolescencia y a la Ley 679 de 2001 y sus reformas.
5. Plan de inversiones y el presupuesto de funcionamiento para el año en curso, incluido lo relacionado con el Fondo contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, de que trata el artículo 24 de la Ley 679 de 2001.
6. Descripción del cumplimiento de metas e identificación de las metas atrasadas de todas las entidades que tienen competencias asignadas en el Código de la Infancia y la Adolescencia y en la Ley 679 y sus reformas.
7. Resumen de los problemas que en la coyuntura afectan los programas de prevención y lucha contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, y de las necesidades que a juicio del ICBF existan en materia de personal, instalaciones físicas y demás recursos para el correcto desempeño de las funciones de que trata la Ley 679.

#### **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - Superintendencia de Industria y Turismo**

Convocar a los prestadores de servicios turísticos y a los establecimientos de alojamiento no turístico, para la adopción de códigos de actuación frente a la problemática, los cuales deberán ser actualizados en función de nuevas leyes, políticas o estándares de protección de la niñez adoptados en el seno de organismos internacionales, gubernamentales o no.

Adoptar medidas administrativas tendientes a verificar el cumplimiento tanto de la adopción como de la actualización y cumplimiento constante de los códigos.

Ejercer las funciones de verificación de las obligaciones contempladas y de sanción por causa de su omisión

#### **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Viceministerio de Turismo**

Adelantar estrategias de sensibilización e información sobre el fenómeno del turismo sexual con niños, niñas y adolescentes, y solicitar para tal efecto el concurso no sólo de los prestadores de servicios turísticos, sino también de los sectores comerciales asociados al turismo.

Exigir a los prestadores de servicios turísticos para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo su adhesión al código de conducta.

Requerir a los prestadores de servicios turísticos ya inscritos a fin de que en los plazos y condiciones establecidos para la primera actualización del Registro que se efectúe con posterioridad a la elaboración de los códigos de conducta.

Proceder cada vez que los códigos de conducta sean modificados, solicitando su adhesión ya sea en la inscripción de los nuevos prestadores o bien en la siguiente actualización del Registro Nacional de Turismo a los prestadores ya inscritos. La no adhesión a los códigos de conducta por parte de los prestadores impedirá que el Ministerio realice la correspondiente inscripción o actualización.

#### **Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.**

Convocar a los interesados a que formulen sus propuestas de autorregulación y códigos de conducta. Indicar la oficina de su propia estructura o por delegación a los municipios y distritos, a la que se debe remitir copia de los códigos de conducta.

Comunicar en qué momento se deben actualizar los códigos en función a nuevas leyes, políticas o estándares de protección de la niñez adoptados en el seno de organismos internacionales, gubernamentales o no.

Requerir a los proveedores de servicios de internet a fin de que informen en el plazo y forma que se les indique, qué mecanismos o filtros de control está utilizando para el bloqueo de páginas con contenido de pornografía con menores de edad en Internet.

Ordenar a los proveedores de servicios de internet incorporar cláusulas obligatorias en los contratos de portales de internet relativas a la prohibición y bloqueo consiguiente de páginas con contenido de pornografía con menores de edad.

Formular el documento de criterios de clasificación de páginas en Internet con contenidos de pornografía infantil y de recomendaciones al gobierno será actualizado cada dos años, a fin de revisar la vigencia doctrinal de sus definiciones, actualizar los criterios sobre tipos y efectos de la pornografía infantil, asegurar la actualidad de los marcos tecnológicos de acción, así como la renovación de las recomendaciones para la prevención y la idoneidad y eficiencia de las medidas técnicas y administrativas destinadas a prevenir el acceso de niños, niñas y adolescentes a cualquier modalidad de información pornográfica contenida en Internet o cualquier otra red global de información.

#### **Ministerio de Relaciones Exteriores**

Realizar en coordinación con el ICBF, eventos de cooperación internacional, en la forma de una cumbre regional que incluya a los países de América Latina y el Caribe, a fin de diagnosticar y analizar la problemática del turismo sexual con niños, niñas y adolescentes en la región, y proponer recomendaciones concretas de orden nacional, regional, o mundial para la lucha contra el flagelo.

#### **Ministerio de Transporte**

Dictar las resoluciones administrativas para el control y sanción

por incumplimiento de este deber por parte de las empresas de transporte terrestre internacional y nacional de pasajeros.

#### **Policía Nacional**

Cerrar hasta por un término de 7 días a todo establecimiento que cobije esta medida y que no tenga ubicado el afiche, hasta tanto cumpla con la ubicación del aviso.

Los comandantes de estación y subestación de acuerdo con su competencia, podrán ordenar el cierre temporal de los establecimientos abiertos al público de acuerdo con los procedimientos señalados en el Código Nacional de Policía, cuando el propietario o responsable de su explotación económica realice alguna de las siguientes conductas:

1. Alquile, distribuya, comercialice, exhiba, o publique textos, imágenes, documentos, o archivos audiovisuales de contenido pornográfico a menores de 14 años a través de internet, salas de video, juegos electrónicos o similares.

2. En caso de hoteles, pensiones, hostales, residencias, aparta hoteles y demás establecimientos que presten servicios de hospedaje, de acuerdo con los procedimientos señalados en el Código Nacional de Policía, se utilicen o hayan sido utilizados para la comisión de actividades sexuales de/o con niños, niñas y adolescentes, sin perjuicios de las demás sanciones que ordena la ley.

3. Las empresas comercializadoras de computadores que no entreguen en lenguaje accesible a los compradores instrucciones o normas básicas de seguridad en línea para niños, niñas y adolescentes.

El incumplimiento de los deberes a que alude esta norma dará lugar a las mismas sanciones aplicables al caso de venta de licor a menores de edad.

#### **Procuraduría General**

Ejercer procuraduría preventiva frente a las autoridades de todo nivel territorial encargadas de la construcción, adaptación y ejecución de protocolos y lineamientos nacionales para la atención a víctimas de Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, acorde con sus características y nivel de vulneración de sus derechos.

#### **Autoridades distritales y municipales**

Realizar actividades periódicas de inspección y vigilancia de lo dispuesto en la ley y sancionar su incumplimiento de conformidad con los procedimientos contenidos en el Código Nacional de Policía y los códigos departamentales y distritales de policía que apliquen. En caso de encontrar incumplimiento deberán remitir la información al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y a la Superintendencia de Industria y Comercio, según el caso.

El incumplimiento de los deberes a que alude esta norma dará lugar a las mismas sanciones aplicables al caso de venta de licor a menores de edad.

#### **Aerolíneas**

Adoptar códigos de conducta eficaces que promuevan políticas de prevención y eviten la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en su actividad.

El incumplimiento de esta norma por parte de aerolíneas genera las consecuencias administrativas sancionatorias aplicables al

caso de violación a las instrucciones administrativas del sector.

#### **Establecimientos que presten servicios de Internet o Café Internet**

Colocar en lugar visible un reglamento de uso público adecuado de la red, cuya violación genere la suspensión del servicio al usuario o visitante. Ese reglamento incluirá un sistema de autorregulación y códigos de conducta eficaces que promuevan políticas de prevención de Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, y que permitan proteger a los menores de edad de toda forma de acceso, consulta, visualización o exhibición de pornografía.

#### **Prestadores de servicios turísticos, aerolíneas y empresas de servicio de transporte intermunicipal**

Presentar su concurso a fin de contribuir con la difusión de estrategias de prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en actividades ligadas al turismo, utilizando para ello los programas de promoción de sus planes turísticos y medios de comunicación de que dispongan.

#### **Prestadores de servicios turísticos y los establecimientos que presten el servicio de hospedaje no turístico**

Adoptar, fijar en lugar público y actualizar cuando se les requiera, códigos de conducta eficaces, que promuevan políticas de prevención y eviten la utilización y Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en su actividad.

#### **Proveedores de servicios de internet**

Otorgar acceso a sus redes a las autoridades judiciales y de policía cuando se adelante el seguimiento a un número IP desde el cual se produzcan violaciones a la presente ley.

La violación de estas disposiciones acarreará la aplicación de las sanciones administrativas de que trata el artículo 10 de la Ley 679 de 2001, con los criterios y formalidades allí previstas.

#### **Turismo sexual en Cartagena**

La ciudad de Cartagena de Indias, es catalogada como el primer destino turístico preferido por los extranjeros que visitan Colombia, y el segundo destino más visitado después de Bogotá, siendo el turismo el primer renglón en la economía de la ciudad. Sin embargo, es a su vez una ciudad receptora de víctimas del conflicto armado en los Montes de María y el Caribe Colombiano. (ECPAT Colombia- Fundación Renacer).

Resulta alarmante que cerca del 55% de la población se encuentra por debajo de la línea de miseria. Para octubre de 2006, Acción Social estimaba casi 1000 familias en situación de desplazamiento, asentadas en el perímetro urbano de Cartagena, de las cuales más de la mitad no accede a ayuda humanitaria. Entre estas, se cuentan cerca de 16000 menores de 18 años, de los cuales sólo el 23% está vinculado al sistema educativo. (ECPAT Colombia- Fundación Renacer)

Aunque las condiciones socioeconómicas no se constituyen en un factor causal que explique la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, sí es un catalizador de otros factores que se presentan en la ciudad: la erotización de niños, niñas y adolescentes, la cultura machista y de cosificación de la mujer y la falta de conocimiento y sensibilidad frente al carácter

prevalente de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Lo anterior, no sólo representa factores que facilitan que emerja el fenómeno, sino que facilita también que exista un alto nivel de tolerancia y permisividad frente a la problemática. Esto además, es constantemente reforzado por concepciones erróneas que despojan a las víctimas de su condición de vulnerado en sus derechos, para catalogarlos incluso como victimarios.

En el sector turístico (Bocagrande, Laguito, Boquilla, Castillogrande, Centro Histórico), son sistemáticamente victimizadas más de 650 menores de 18 años en el comercio sexual, siendo de éstos el 70% niñas y el 30% niños (según cifras de atención, Fundación Renacer) inducidos muchas veces por sus propias familias o vecinos u amigos vinculados a actividades económicas informales, muchas de ellas asociadas al contexto turístico (ventas ambulantes, playas, etc.) Muchos de los niños, niñas y adolescentes que son explotados económicamente en el sector turístico informal, son también explotados sexualmente por turistas nacionales y extranjeros. (ECPAT Colombia-Fundación Renacer)

Muchas son las actividades y estrategias realizadas por las diversas instituciones participantes en el sector turístico que se han engranado a fin de contribuir a mitigar los índices de la Explotación Sexual Turística en niños, niñas y adolescentes en la ciudad, una de las entidades que ha promovido dichas actividades de capacitación para dar respuesta oportuna ante cualquier caso es la Corporación Turismo Cartagena de Indias, Corpoturismo.

Podemos evidenciar su capacidad de reacción ante situaciones de turismo sexual de niños, niñas y adolescentes cuando en el año en curso en el mes de abril exactamente el día 17, efectivos de la policía metropolitana de Cartagena pudieron frustrar un paseo a una de las islas cercanas de un hombre de 62 años de edad oriundo de Boyacá y una menor de edad entre 14 y 15 años. De acuerdo con la información entregada por Corpoturismo, entidad que administra el Muelle La Bodeguita y que es vigilante de los derechos de los menores con estrategias como La Muralla Soy Yo, una de sus funcionarias fue quien notó “la extraña pareja” e hizo el llamado para que se reportara a la Policía de Infancia y Adolescencia.

Tras identificar la procedencia de ambas personas y sus edades, “la Policía retuvo a la menor para localizar y entregárselas a sus padres. El hombre quedó libre por falta de denuncia por parte de la adolescente, quien afirmó ser solo una amiga del boyacense”.

Zully Salazar Fuentes, Presidenta Ejecutiva de Corpoturismo, manifestó sobre este caso que “aunque no se pudo detener al hombre mayor, al menos evitamos un posible abuso. Todos debemos ser guardianes de lo más valioso de nuestra sociedad: nuestros niños, niñas y adolescentes. Los vigías, que debemos ser todos los cartageneros, podemos, alertar a las autoridades y evitar la comisión de este delito”, dijo. (El Universal de Cartagena). Publicado 19 de abril de 2016.

## Discusiones

Luego de ahondar en el tema ESCNNA, se puede decir que

existen muchos instrumentos judiciales a nivel nacional e internacional que contribuyen a controlar el flagelo, sin embargo, esta problemática va en crecimiento, presentándose casos en países que no habían experimentado antes el ESCNNA. En Colombia aun cuando el gobierno ha creado estrategias para mitigar este delito apoyado en diversos organismos o instituciones especializadas en el tema, la situación económica y social se convierte en un factor de riesgo a la vulnerabilidad de NNA, pues el tema de pobreza, conflicto armado, violencia intrafamiliar, entre otros hacen parte de la vida cotidiana de los NNA, sumado a la facilidad de acceso de medios de comunicación e internet y la globalización de mercados, exclusivamente el caso de Cartagena ciudad turística que es visitada por miles de extranjeros y de visitantes nacionales que pueden ser turistas sexuales aprovechándose de las circunstancias de las circunstancias de la vulnerabilidad de NNA pudiendo ejercer abuso sobre ellos. Aun cuando existan programas activos para la prevención es difícil tener control acerca de estos casos de ESCNNA.

## Referencias

- Brian W. y Barry L., (2002). Child prostitution: global health burden, research needs, and interventions, Public Health, N° 359, p. 1417-1422. Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia. Compromiso Mundial de Yokohama, Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Japón - 17 al 20 diciembre de 2001.
- Constitución Política de Colombia, art 44 y 45.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional – 15 de noviembre de 2000
- Convención de los Derechos del Niño (CDN) – 1989, Art 19, 34, 11, 21, 32, 33, 35 y 36.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, - “Convención de Belem do Pará. Art 1,2. Cap. 3 y 4
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores – 1994, art 1.
- Convenio 182 OIT. Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999) / (Erradicar las peores formas de trabajo infantil. Guía para implementar el Convenio 182 de la OIT. – Ginebra: OIT, 2002. p.20
- Convenio N.º 182 de la OIT, la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños, además de disposiciones como el Programa de Acción para la Prevención de la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, y la Declaración y el Programa de Acción aprobado por el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996.
- Convenio No. 182 de la OIT, y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

- Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación – Convenio N.º. 182, junio de 1999
- Declaración de Río de Janeiro y el llamamiento a la adopción de medidas para prevenir y detener la explotación sexual de niños y adolescentes – 25 al 28 de noviembre de 2008
- Declaración y Programa de Acción, Primer Congreso Mundial Contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños – Estocolmo, Suecia, 27 al 31 de agosto de 1996.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE. Análisis serial y de contrastación de los resultados de las encuestas de trabajo infantil 2001,2003 y 2005. Bogotá. 2007
- 2001,2003 y 2005. Bogotá. 2007
- Dirck Van Baburen, (1622) La proxeneta, Recuperado de: <http://taconesaltos1.blogspot.com.co/2011/11/historia-de-la-prostitucion.html>
- DIRECCIÓN TÉCNICA SECTOR SALUD Y BIENESTAR SOCIAL “Acciones Contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Capital, Informe Sectorial, Contraloría de Bogotá. PAE, 2008.
- ECPAT International. Combatiendo al turismo sexual con niños y adolescentes. Preguntas frecuentes. Tailandia: Saladaeng Printing Co. Ltd. 2008.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional -CPI- 1998
- Fundación Renacer. Programa de Acción ESCNNA, 2011. Recuperado el 28 de 10 de 2013, de: [fundacionrenacer.org](http://fundacionrenacer.org)
- Informe UNIFEC Colombia 2008, [www.unicef.org/co/informescolombia](http://www.unicef.org/co/informescolombia)
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, Imprenta Nacional de Colombia, ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL EN COLOMBIA. Una Oportunidad para Garantizar la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes., ISBN: 978-958-623-151-0, Reedición. Diciembre 2015.
- Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, organismo especializado de la Organización de Estados Americanos, Informes anuales al Secretario General de la OEA. [www.iin.oea.org/IIN/exp\\_sexual\\_informe.shtml](http://www.iin.oea.org/IIN/exp_sexual_informe.shtml)
- Ley 1146 de 2007, Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.
- Ley 1329 de 2009, Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, art. 213-A, 217-A, 219-A
- Ley 1336 de 2009 – Por medio de la cual se adiciona y robustece la ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual en niños, niñas y adolescentes. Art 6, 36. Modifica asimismo el Código Penal (Ley 599 de 2000); se adiciona el artículo 219 (derogado anteriormente por la Ley 747 de 2002) sobre turismo sexual, y modifica el artículo 218 sobre pornografía con personas menores de 18 años.
- Ley 679 de 2001, Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual en menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución. Art 6, 7, 8, 10, 12, 16.
- Ley 679/01 de 2001. Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores.
- Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Recuperado el 05 de 11 de 2016, de MinTIC: <http://www.mintic.gov.co>
- Naciones Unidas. (18 de enero de 2002). Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- Oficina Internacional del Trabajo. OIT. La demanda en la explotación sexual comercial del adolescente: estudio cualitativo en Sudamérica (Chile, Colombia, Paraguay y Perú). Sistema de Información Regional sobre Trabajo Infantil –SIRTI.
- Organización de las Naciones Unidas. ONU. Paulo Sérgio Pinheiro, Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, de las Naciones Unidas. Agosto 2006.
- Presidencia de la República, Consejería Presidencial para los Derechos Humanos - CPDDHH-. 2013. Guía Conceptual y Metodológica para el Diseño y la Formulación de la Política Pública. De la Violencia a la Sociedad de los Derechos: Propuesta de Política Integral de Derechos Humanos 2034.
- Protocolo Facultativo de la CDN relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 18 de enero 2002.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños 15 de noviembre de 2000.
- Proyecto para Prevenir la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo, Fondo de Gobernabilidad, Derechos y Protección de la Niñez, Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional ACIDI – Programa Colombia, ECPAT Colombia- Fundación Renacer y Corporación Turismo Cartagena de Indias.